



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la entrega de unos títulos judiciales; además, la representante legal otorga poder a una profesional del derecho y se hace necesario reconocerle personería para actuar. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 23 de enero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Carlos Mauricio Vélez
Radicación: 76109310500320130008500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Buenaventura (V), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Motivo de la Providencia

Corresponde al despacho resolver la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante sobre la solicitud de devolución de títulos a favor de la entidad demandante (índice 2).

Antecedentes

Observa el despacho que la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la aplicación de lo dispuesto en el art.461 del CGP dando por terminado el proceso mencionado por pago total de la obligación, sin quedar ningún saldo adeudado incluyendo las costas que pudieran haberse causado. En consecuencia, solicitó:

".....1. Dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueran necesarias.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso por medio de un auto interlocutorio 092 de abril 3 de 2013 y que fueron perfeccionadas sobre las cuentas bancarias del ejecutado.

*3. Se ordene la entrega de la totalidad de los títulos judiciales a favor del demandado **VELEZ AGUDELO CARLOS MAURICIO CC 98.629.109** en atención que él mismo procedió a conciliar*

directamente la obligación con mi poderdante...”

A través de Auto No.656 de julio 6 de 2015, este despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: DECLARESE TERMINADA la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medias previas decretadas. En consecuencia **LIBRESE** la totalidad de los oficios comunicando la medida.

TERCERO: Por ser procedente entréguese al señor CARLOS MAURICIO VELEZ AGUEDELO, el siguiente título judicial que a continuación se relacionan

CUARTO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos...”

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se debe señalar que no hay lugar a la devolución de títulos judiciales por parte del despacho, por cuanto en el auto antes mencionado claramente se observa que los depósitos judiciales fueron devueltos al demandado señor Vélez Agudelo tal y como lo solicitó la apoderada judicial de la parte demandante para su momento doctora Mónica Alejandra Quiceno en el escrito de “terminación por pago total de la obligación” que reposa en el folio 126 del expediente y que dio lugar al auto 656 de julio 6 de 2015 (folio 127).

De ahí que, sin más explicaciones por innecesarias, el despacho rechazara la solicitud por improcedente.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.467.943 de Bogotá y la tarjeta profesional No.331.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandante PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 24 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d19475bf1324e6c3b4f442372400542d697f0e1666a1f411b8707852c1610a7**

Documento generado en 23/01/2023 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>